

VERBAL

RADICADO: 08001405300320200036300
DEMANDANTE: MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA
DEMANDADO: PROCOL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES “COMSEL”

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda *Verbal*, presentada por MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA, en contra de PROCOL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES “COMSEL”, en la cual, el apoderado judicial de la parte actora ha solicitado se requiera a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CESAR, en fundamento a la respuesta emitida por la sociedad FIDUPREVISORA S.A., el 26 de enero de 2024, pues el expediente administrativo de la pensión reconocida a la demandante no reposa en sus archivos. Sírvese proveer.

Barranquilla, doce (12) de marzo del 2024.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



VERBAL

RADICADO: 08001405300320200036300

DEMANDANTE: MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA

DEMANDADO: PROCOL DE COLOMBIA S.A.S. EN LIQUIDACIÓN, SEGUROS DE VIDA DEL ESTADO S.A., COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS LEGALES "COMSEL"

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA
Doce (12) de marzo de dos mil veinticuatro (2024)

Visto el informe secretarial que antecede, se evidencia que el fondo de pensiones FIDUPREVISORA S.A., en su respuesta informó que, dio traslado por competencia a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CESAR, del requerimiento hecho por esta sede judicial el 23 de octubre de 2023 y el 16 de enero de 2024, en el cual, fue solicitado lo siguiente:

SEGUNDO: *Una vez cumplido con el requerimiento anterior, se procederá a OFICIAR al fondo de pensiones al que se encuentra adscrita la señora MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA, para que informe y aporte el dictamen de pérdida de capacidad laboral, en virtud del cual, se encuentra reconocida la pensión por invalidez, la notificación personal del referido dictamen surtida a la demandante y la constancia de firmeza del mismo, a fin de ser valorado como prueba dentro de la Audiencia De Instrucción Y Juzgamiento. Lo anterior, deberá ser aportado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del oficio secretarial que lo requiera*

Lo anterior, en virtud de que el expediente administrativo de pensión la señora ROSADO ARZUAGA, data del año 2014 (2014-PENS-01907), y para la fecha se manejó plan de radicación física ante la Secretaría de Educación del Departamento del Cesar.

Pues bien, atendiendo a la solicitud hecha por el apoderado judicial de la demandante, el despacho considera imperioso oficiar a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CESAR, para que informe sobre lo referido, teniendo en cuenta que, una vez estudiadas las pruebas allegadas por las partes al proceso, no se encuentra plena claridad de las circunstancias que establecen los elementos constitutivos de las acciones derivadas del contrato de seguros, al tenor del artículo 1045 del Código de Comercio, siendo imperioso para adoptar una decisión en derecho en el proceso de la referencia, en ese sentido, una vez se allegue a este proceso la información aludida, se procederá a garantizar la contradicción de la prueba y fijar fecha para celebrar la audiencia de instrucción y juzgamiento que trata el art. 373 del CGP..

De conformidad a lo expuesto, este despacho.

RESUELVE

PRIMERO: OFICIAR a la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DEL CESAR, para que informe y aporte el dictamen de pérdida de capacidad laboral, en virtud del cual se encuentra reconocida pensión por invalidez de la señora MARÍA AUXILIADORA ROSADO ARZUAGA, C.C. N° 32866945, la notificación personal surtida a la demandante y la constancia de firmeza del mismo, a fin de, ser valorado como prueba dentro de la Audiencia De Instrucción y Juzgamiento en el presente proceso. Lo anterior, deberá ser aportado dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación del oficio secretarial que lo requiera.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO
JUEZ**

Firmado Por:

Luisa Isabel Gutierrez Corro

Juez Municipal

Juzgado Municipal

Civil 003

Barranquilla - Atlántico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c65e69e67bd2b96a2f07ac6c6470133053a2977cdae2de9a793c66fce23c20d4**

Documento generado en 12/03/2024 10:12:04 a. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>